



REASEGUROS

PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 027-2012-IPD EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito Cercado de Lima, Departamento y Provincia de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte la empresa El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, con RUC N° 20100035392 con domicilio legal en Av. Juan de Arona N° 830 – Distrito de San Isidro, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida N° 02005506 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. José Luis Toledo Zapata, con DNI N° 07393421, según poder inscrito en la Partida N° 02005506, Asiento N° C000140 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL 18 de Diciembre de 2012 **LA ENTIDAD** suscribió el Contrato N° 027-2012-IPD EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS con **EL CONTRATISTA**, derivado del Concurso Publico N° 001-2012-IPD/UL, para la prestación de la Contratación Seguros Patrimoniales y Personales, por un monto total de S/. 646,099.82 (Seiscientos cuarenta y seis mil noventa y nueve con 82/100 Nuevos Soles), estableciéndose en dicho contrato como plazo de ejecución contractual por el periodo de un (1) año a partir del 19 de Diciembre de 2012 hasta el 19 de Diciembre de 2013.

Por disposición del Art. 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias que establece que, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, La Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate de mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Mediante los Oficios N° 261-UL-IPD-2013 y N°013-2014-OGA-UL/IPD, de fechas 27.12.2013 y 15.01.2014 respectivamente, la Unidad de Logística, de **LA ENTIDAD**, curso invitación a **EL CONTRATISTA** a celebrar un Contrato Complementario al Contrato N° 027-2012-EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, equivalente hasta por el 30% del monto del contrato original y en tanto culmine el proceso de selección en curso.

Mediante Cartas GCE-1528/2013 y GCE-1608/2014, de fechas 30.12.2013 y 16.01.2014 respectivamente, **EL CONTRATISTA**, acepta celebrar el Contrato Complementario al Contrato N°027-2012-EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el periodo de 95 días calendario; ascendente a la suma de S/. 192,994.38 (Ciento noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro con 38/100 nuevos soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato complementario tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES**, conforme a las Especificaciones Técnicas que dieron lugar a la contratación del Concurso Público N° 001-2012-IPD/UL.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato complementario asciende a S/. 192,994.38 (Ciento noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro con 38/100 nuevos soles), incluye IGV.

OBJETO	PRECIO TOTAL S/.
SEGURO DE INCENDIO MULTIRIESGO	128,035.40
SEGURO CONTRA DESHONESTIDAD 3D	17,625.35
SEGURO DE VEHICULOS	37,604.37
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	9,729.26
TOTAL	192,994.38

Este monto comprende los costos del servicio, seguros, derechos de emisión e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



Si **EL CONTRATISTA**, presentara facturas en Dólares Americanos por las pólizas contratadas estas serán pagadas al tipo de cambio vigente indicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a la fecha de entrega de la orden de servicio, dejándose constancia que el cambio de la moneda nacional no deberá exceder el monto total del contrato complementario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO



LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en forma diferenciada; con respecto a los seguros patrimoniales se realizarán los pagos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento mensual, la primera a los treinta (30) y sesenta (60) días de iniciada la vigencia de las pólizas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 00219100079783907756 en el Banco de Crédito.



En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del seguro será de noventa y cinco (95) días calendario, el cual se contabilizara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato complementario está conformado por las bases integradas del CP N° 001-2012-IPD/UL, Contrato N°027-2012-EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS; así como por los documentos derivados del referido proceso de selección que establezcan obligaciones entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS



EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° D000-1976299 emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 09 de abril de 2014. Cantidad que supera al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina General de Administración del IPD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Juan de Arona N° 830 – Distrito de San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los diecisiete (17) días del mes de Enero del 2014.

PACIFICO SEGUROS

Jose Luis Toledo
JOSE LUIS TOLEDO
Gerente Comercial Institucional

DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"

